

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 40/1993, de 22 de julio, por el que se modifica el Capítulo III, "Subvenciones a actuaciones de rehabilitación", del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda
I.B.191

El Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, ha derogado el capítulo IV del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, en el aspecto de la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, y entre sus objetivos fundamentales figura el de establecer una evidente prioridad a favor de las actuaciones de rehabilitación que se planteen en áreas o programas definidos por la Comunidad Autónoma y convenidas por ésta con el respectivo Ayuntamiento; asimismo simplificar y mejorar el sistema de ayudas, incrementando en particular la ayuda unitaria en los casos de ocupación del inmueble por inquilinos con contratos de arrendamiento sujetos a un régimen de prórroga forzosa. También las modificaciones afectan al tratamiento especial de los edificios con una sola vivienda.

Dicha modificación requiere la adaptación de la normativa autonómica, que opera en dicho ámbito funcional, y en concreto del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, cuyo Capítulo III se modifica por el presente Decreto, cuyo objeto es el establecimiento de un régimen jurídico propio para las subvenciones que la Comunidad Autónoma puede conceder con cargo a sus Presupuestos Generales, y asimismo el preservar la aplicación en cualquier caso de ayudas económicas a la rehabilitación de edificios, equipamiento comunitario primario y viviendas que establece el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, y la efectividad práctica de las estipulaciones contenidas en el Convenio Marco de 21 de enero de 1992, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

El presente Decreto, pretende una mayor eficacia en la asignación de los recursos y propugna unos criterios de coherencia para la ejecución de obras, excluyendo las actuaciones poco adecuadas, superfluas o contraproducentes, en relación con el estado del edificio y las restantes obras de rehabilitación.

Por lo que antecede, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se modifican los artículos 15 y 16 del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas directas para acceso a la vivienda, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 15. 1.— Las ayudas que se regulan en el presente Decreto para rehabilitación de inmuebles van destinadas, tanto para los edificios como para las viviendas en los mismos términos que establece el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, capítulos I y II, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

2.— La ejecución de cualquiera de las obras protegidas de rehabilitación deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En edificios carentes de condiciones de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una

adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

b) No se protegerá la realización de obras privativas de la vivienda cuando, como resultado de las mismas, ésta no alcanzase la superficie útil mínima y programa que exige la legislación vigente en materia de habitabilidad.

c) La protección a la ejecución de obras de acabados privativos de las respectivas viviendas o generales de los edificios, sólo se efectuará cuando se acredite previamente el mal estado de los mismos o cuando las obras fueran exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación".

"Artículo 16. Las personas que lleven a cabo actuaciones de rehabilitación, dentro de los límites que establece el artículo anterior y cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, podrán obtener una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible, con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

Para aquéllos supuestos en los que se exija la redacción de un Proyecto, los solicitantes con ingresos familiares ponderados menores de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, podrán percibir, además, el 30% de los honorarios de redacción.

El abono de la subvención queda condicionado al otorgamiento de la Calificación Definitiva de rehabilitación, previa comprobación, mediante visita girada al efecto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la ejecución de las obras de acuerdo a presupuesto protegible aprobado, circunstancia que justificará la inversión realizada".

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de este Decreto, quedará derogado el capítulo III del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda en cuanto se oponga a lo regulado en la presente disposición.

Disposición Final Primera.

La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio suscrito con fecha 21 de enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto se aplicará, en todo caso, de conformidad con las disposiciones que regulan la financiación de las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y, en general, en materia de vivienda del Plan 1992-1995, contenidas, respectivamente, en los Reales Decretos 726/1993, de 14 de mayo, y 1932/1991, de 20 de diciembre, en cuanto no haya sido derogado por el precedente.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Acuerdo de Cooperación Educativa entre el Gobierno de La Rioja y el Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago", rama Hostelería y Turismo de Santo Domingo de la Calzada para el año 1993
III.A.544

Con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y tres la Excm. Sra. Doña Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y el Ilmo. Sr. Don Francisco Rosa Jordí, Director Provincial de Educación y Ciencia firmaron un Acuerdo de Cooperación.

Es objeto del Acuerdo, la cooperación educativa entre la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo, y el Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago", en su rama de Hostelería y Turismo, a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de turismo.

Ambas partes se comprometen a contribuir para que los futuros profesionales de la rama de Hostelería y Turismo, a los que se refiere el

presente acuerdo, puedan realizar las prácticas propias de una formación turística actualizada en pro de su mejor preparación, lo que se concretará en la asistencia a ferias y eventos de carácter turístico.

La Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo, se compromete a:

A) Abonar al Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago" de Santo Domingo de la Calzada en su rama de Hostelería y Turismo, la cantidad de 1.000.000,- pts., por las siguientes actividades:

— Asistencia a ferias

— Asistencia a eventos turísticos, jornadas gastronómicas, etc.

B) Coordinar y velar por el cumplimiento de la labor que se encomienda y de las estipulaciones del presente Acuerdo.

El Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago" y más concretamente los departamentos de la rama de Hostelería y Turismo se comprometen a facilitar el personal necesario, en tiempo y forma, para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Acuerdo, así como a mantener coordinación con la Vicepresidencia del Gobierno, por medio de su Secretaría General para el Turismo.